



CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-491/2021

ASUNTO: Se notifica Resolución

CC. JOSÉ LEONEL GASPAS ESTRELLA, NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA, LUCRECIA CALDERÓN VALENCIA, BLANCA VIOLETA CATREJÓN GUZMÁN, ISRAEL GÓMEZ SALINAS, URBANA CERVANTES VÁZQUEZ, ISABEL CANDIDO RIVERA, THELMA SANDOVAL TORRES, ADELINA BASURTO CRUZ, ALICIA CAMPOS MORALES, ANAVEL AGUILAR BLANQUEL, CARLOS GARDUÑO BASURTO, CATALINA MILLAN CASPETA, DARIAM ABIRAM RAMÍREZ VILCHIS, ERNESTO RAMÍREZ ABARCA, ESMERALDA ÁLVARES PERALTA, JAVIER DE LA ROJA VILLEGAS, JOSÉ ANTONIO ARROYO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ FLORES, JUAN CASTILLO MONTIEL, JUANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LETICIA TORRES HERNÁNDEZ, LIESBETH NABOR RAMÍREZ, LUCIA ROMÁN MEDINA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SILVERIO, MINERVA MILLAN CASPETA, MÓNICA BELEM DELGADO SALGADO, NABIL DENISSE SALAZAR GATICA, NATALIA CERVANTES DEL CARMEN, PABLO SILVA HERNÁNDEZ ROBERTO GÓMEZ SALINAS, ROBERTO MEJÍA JAIMES, ROSA MARÍA CERVANTES MORENO, SANTOS CASTELÁN LÓPEZ, VALENTÍN NABOR RAMÍREZ, VERÓNICA FRANCISCA ORTIZ SÁNCHEZ, ADRIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUAN PABLO CEDILLO RODRÍGUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA, TOMASA FLORES MORÁN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, CLAUDIA CARRILES ROJAS, MAGALI MAYTE MARTÍNEZ VAZQUEZ, ESTEBAN SOLANO GALEANA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, CRISTINA MORALES MENA, BERTA MENA CALDERÓN, MARIO ANTONIO MENDOZA GUZMÁN, HECTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARIBEL GARCÍA VELAZQUEZ, IRIS GARCÍA ARENAS, JUAN GARCÍA ARENAS, MIRELLA NAVOR CASTRO, YOLANDA SALGADO CASTRO, VERÓNICA HERNÁNDEZ CARBAJAL, NAYELI ORTIZ BELTRÁN, ERICK GIOVANY MILLAN AQUINO, BLANCA NAYELI VELAZQUEZ OCAMPO, SABINA VEGA LEÓN, GONZALO BRITO GONZÁLEZ, ESTREBERTHA ANTONIO ROBLES, VIVIANA ROMÁN CHÁVEZ, MARIO ROBERTO GRANADOS PAVÓN, MARÍA MORENO VILLA, SOFÍA SALGADO

HERNÁNDEZ, MARTINA MORALES FUENTES, MÓNICA CRISTINA LARA RIVERA, SANTANA MARTÍNEZ ORTIZ, DULCE ITZEL CASTREJÓN MENDOZA, MARÍA DE JESÚS ADAME BRAVO, ALFONSO GARCÍA TERÁN, MARÍA RODRÍGUEZ MARINO, LORENZO BARRIENTOS JAIMES, ANASTACIA REYES SIMÓN, LETICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, ROCIO NAYELI GONZÁLEZ APAEZ, ARACELI VAZQUEZ DE LA CRUZ, SILVIA MAGALI ANTUNEZ GARCÍA, JESÚS NATIVIDAD BLAS MARTÍNEZ, JULIETA ESMERALDA CORDERO OLVERA, YESSICA JASMIB ALLENDE HEREDÍA, LETICIA APOLONIO DIEGO, ROSARIO EUGENIO LÓPEZ, HIDELGARDA VIVAS VELASCO, MARGARITA MARTÍNEZ VIVAS, IMELDA LÓPEZ PINEDA, MARGARITO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TOMASA SILVA HERNÁNDEZ, GUDELIA FELIPE CAYETANO, OLIVIA PINZON GALINDO, MARÍA VERÓNICA VILCHIS TORRECILL, ESTEFANIA PINEDA HERNÁNDEZ, MOISES ORTIZ MALDONADO, ESMERALDA BUSTOS LABRA, CARLOS ALBERTO ACOPIA LÓPEZ, VENUSTIANA DELA CRUZ DE LA CRUZ, RAMÓN MANUEL NÚÑEZ CEBALLOS, ARELI CASTELLANO MARTÍNEZ, CARLA YARELI COPA CASTELLANO, ZURISADDY ABEL LUJAN LÓPEZ, AEJANDRA YUNUEN ROJAS ARREDONDO, FELIPE DE JESÚS ARREDONDO BARRERA, HORTENCIA FABIÁN LAGUNAS, JORGE ANDRES LANDA HERNÁNDEZ, BUIBA ARENAS MENDOZA, JUAN GARCÍA CRUZ, ROBERTO RESENDIS VÁZQUEZ, PRISMA MOLINA SARMINA, HUMBERTO ARIAS SASTRE, JESICA ELIZABETH GÓMEZ ASA, AMALIA HENRIQUEZ MORALES, ALEKSIS DENISSE RODRÍGUEZ SALAZAR, CLAUDIA SANTILLAN RIOS, ARTURO RODRÍGUEZ SALAZAR, ISIDRO ARREDONDO FUENTES, ARTURO RODRÍGUEZ CARRANZA, CLAUDDIA MONSIVAIS DE LA ROSA, GASPAR REYES REYES, ENRIQUE ZAMUDIO GARCÍA, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, MARIO FRANCISCO ESTRADA CHÁVEZ, ARELI ARELLANO VEGA, AGUSTIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VIVIANA BENITEZ SOLOCHE, HERMELIDNA BUENAVENTURA BENITEZ, LUISA SÁNCHEZ LEONARDO, ARTURO ROLDAN SÁNCHEZ, AMU NADI PARDIÑA ODURDUÑO, NINA SOL RODRÍGUEZ, ANADELI ANTUNEZ PARDIÑAS, MARITZA DE LA CRUZ SALGADO, ELOISA TOVAR JAIMES, MARCO ANTONIO MENDOZA GUZMAN, MARIO JOAD DÍAZ LIRA, MARÍA DEL ROCIO ARROYO LEDEZMA, TOMAS ALBINO ROSS FLORES, KARLA ANDREA BRAVO VALLADARES, MA. NATIVIDAD POZOS VERGARA, ILEANA ELIZABETH ROMEERO CERVANTES, MARCELA BARROS CASTREJÓN, MARÚA DEL CARMEN ORDUÑO GALLEGOS, LAZARO PARDILA ORDUÑO, ESTREBERTA DAMACIO REYNOSA, ERICK TOTRAL MOTA, ESTELA ANTUNEZ PARDIÑAS, VICENTE ARTEAGA DAMACIO, JOSÉ MANUEL ARTEAGA ORDUÑO, ADELA ORDUÑO GALLEGO, JUAN ANDRES ARTEAGA ORDUÑO, EVANGELINA MOTA HERNÁNDEZ, ARACELI ANTUNEZ PARDIÑAS, JOSÉ LUIS LAGUNAS LAGUNAS, AMÉRICA ROSAS FLORES, JAVIER COAPANGO SALGADO, MANUEL ROSAS ZAPATA, ERIKA VERGARA ACOSTA, YASMIN BELTRÁN VILLAFANA, ANASTACIA LABRA ACEVES, LORENA VERGARA ACOSTA, BERENICE GABRIELA ROSAS, LEOVA MOTA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO CUETO PLATA, PEDRO LORENZO O DE LA VEGA PACHECO, ADELINA ANZUREZ ORTEGA, ROSA FLORES CEREZO, ALONDRA JATZIRY TORRES FLORES, ROSA INES RIJAS ARREDONDO, ROSA LETICIA ARREDONDO BARRERA, ULISES EMMANUEL LUJAN LÓPEZ,

LUIS ARREDONDO AGUILAR SALDIVAR, ROSA MARÍA AGUILAR ARREDONDO, RAMÍREZ BENITEZ ROCIO, RAMÍREZ ABARCA MARISOL, NAVOR CASTRO BENITO, KAREN AIDEE SALGADO VALDEZ, VALENTIN NABOR RAMÍREZ, LETICIA MORALES OCAMPO, ALBERTO SALADINO GARCÍA, GLORIA LAZARO DOMÍNGUEZ, RAFAEL SAUCEDO VILLA, BLANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CRECENCIO ROJAS ROJAS, MA. ELENA GALVÁN ACOSTA, YANIN CELON LANDA, ALICIA MAGALY TIJERINA AMAYA, JOSÉ GUADALUPE MENDIOLA RIOS, CLAUDIA ARACELI ANDRADE PÉREZ, GLORIA ESTELA LÓPEZ ROQUE, GUADALUPE VARGAS CORONADO, HERMILO SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ JULIAN MENDIOLA ESPINOZA, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ SANTOS, LEOPOLDO BARRERA DUARTE, LLUVIA ELENA HERNÁNDEZ OYERVIDES, MARÍA CIPRIANA NIETO GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN SAN MIGUEL MONTALVO, MARÍA DEL CARMEN TABARES PÉREZ, MARÍA TOMASA ESPINOZA RODRÍGUEZ, ANA KAREN ARGUIJO VARELA, ANDRES FIDENCIO NAVA ARANDA, ISAIAS VARGAS BAHENA. ANGEL ANDRES NAVA ROCHA, BERTHA SALAZAR GUERRERO, CRUZ GUADALUPE ROBLES GONZÁLEZ, GABRIELA PATRICIA LOZANO DUQUE, GUILLERMO QUINTERO MARTÍNEZ, IRMA YOLANDA MIRELES CERDA, JAVIER ROSTRO SALAZAR, JAVIER IVÁN LOZANO DUQUE, MARY NANCY OSORNO RODRÍGUEZ, JUAN ALEJANDRO NIETO DUQUE, JUAN PÉREZ RIVERA, YANET CELON MATA, JULIO AMARO CAMACHO, LUCERO ALEXANDRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ABIGAIL HERNÁNDEZ AGÜERO, ALFREDO EMILIANO CERVANTES, ANUCETO MORENO MARTÍNEZ, ADA SARAY MORENO RODRÍGUEZ, ALDO IRAM MOREN RODRÍGUEZ, EVEYN GABRIEL RAMÍREZN SALAZAR, CITLA LLY REY RUÍZ, EVALIA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARICELA ELIZALDE DELGADILLO, SANDRA LUZ LÓPEZ RAMÍREZ, JAIME DANIEL REY MARTÍNEZ, DIONISIA MEDINA MARTICES, MARÍA DE LOURDES VARELA GAYTÁN MARÍA CAROLINA ARREGUI OVALLE, MARIA ELISDELIA LÓPEZ PÉREZ, MARIBEL BUENROSTRO BERNAL, IRMA FLORES CAMACHO, NAYELY ISABEL ROSTRO SALAZAR, OSCAR RIVERA CARRERA, REYNA ELVIA TORRES RIVERA, REYNALDO ROSAS MIRELES, SAN JUANA CARMONA ROMERO, SILVIA RODRÍGUEZ VIDAÑA, YOLANDA TORRES RIVERA, MA. DE LOS ÁNGELES NONATO GÓMEZ, ANGELICA BERNABE CASTILLO, IRENE FELICIANA MEDINA MARTÍNEZ, JAIR JOSHIMAR RODRÍGUEZ SALAZAR, LEONEL BARBOSA RAMÍREZ, LIDIA REBECA MIRELES, JUAN GABRIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, PAMELA POLET MEZA RODRÍGUEZ, TOMAS RUÍZ RODRÍGUEZ, KAREN IVONNE SOTO PIÑA, MARIA MAGDALENA RUÍZ CORDERO, MARICELA ELIZALDE DELGADILLO, MIRNA YULEIVY SÁNCHEZ MIRELES, JOSÉ RICARDO COSTILLA MORALES, EVE RÍOS RUVALCABA, GABRIELA REY RUÍZ, BELEN CRISTINA BARBOZA SÁNCHEZ, DELIA GUADALUPE ORTIZ CANTU, DEYANIRA MONTELONGO KURI, EDGAR ARTURO ZAVALA ONTIVEROS, EPIFANIA GONZÁLEZ TAPIA, EVILIN MARILU RAMÍREZ CORTEZ, FELIZ SAMUEL GUERRERO SALINAS, GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS, GUADALUPE SÁNCHEZ BARCENAS, HAYDEE CONCEPCIÓN ARANDA GARCÍA, IDALIA CORTEZ VILLESKA, JESÚS DARIO RAMOS TAPIA, JAZMIN GUERRO REYES, IGNACIO ARANDA GARCÍA, IMELDA MEDINA PÉREZ, JESÚS EMMANUEL SAUCEDO TAPIA, JESÚS

SERGIO RIVERA RIVAS, JESÚS SÁNCHEZ BARCENAS, JOSÉ ANTONIO SALAZAR PUENTE, JOSÉ MARIIA BARBOZA ZAMARRON, JOSÉ LUIS NAVA CRUZ, JUAN ARMANDO TORRES GONZÁLEZ, SERGIO MANUEL SANTOS RUÍZ, OSCAR CORONADO BUSTOS, MARÍA ELENA VALDEZ QUIROZ, JOSÉ MARTÍN GALICIA CHÁVEZ, GRISELDA YADIRA RIVERA CARRERA, BENJAMIN MURO TRISTAN, ANTONIO FLORES GUERRA, MARÍA AMALIA AYALA ADAME, OSIEL ALEJANDRO CORTEZ SALINAS, GRACIELA DE LA O DE LA O, MARÍA GUADALUPE LEMUS LÓPEZ, KEYNA SOTELO BELLO, EDUARDO GÓMEZ CORONEL, EULISE HIDALGO VAZQUEZ, MARIYELI DURÁN RAMÍREZ, FRANCISCO AVALOS GARCÍA, BALTAZR AVALOS RAMÍREZ, CARLOS OSORNO RODRÍGUEZ, ARACELI CALDEZ ACOSTA, XANATLAPIZCO CORDOVA, DULCE MARÍA ACEVEDO AYALA, JOSÉ LUIS ESPINOZA GÓMEZ, EMILIO SALINAS DUARTE, VIRGINA RIVERA CABRERA, RICARDO AVALOS AVALOS, MARÍA DE JESÚS SANDOVAL, VALENTÍN ÁLVAREZ RAMÍREZ, EDGAR EMILIO SALINAS SANDOVAL, JOEL JONATHAN SALINAS SANDOVAL, MIRIAM CATALINA PALAO ALFARO, THELMA ITZABIL VIRUES PUENTE, MARIANA DOLORES MENDEZ HINOSTROZA, CHISTIAN MOZQUEDA RIVERA, MARIA ROSENADA HERNÁNDEZ AMAYA, MARÍA RERESA PUENTES GONZÁLEZ, LUZ MARÍA AGUILAR HERNÁNDEZ, JUANITA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARMOLEJO, SAN JUANITA ELIZABETH TORRES RIVERA, MARÍA DEL ROSARIO TAPIA GARCÍA, ELOISA ABIGAIL ALFARO CAMARILLO, LUCIA OVIEDO MURILLO, CLAUDIA CECILIA RIOS ALVAREZ, MARÍA DEL CARMEN GUERRERO REYES, ESTEFANIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, JUANITA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUELA DURÁN MURILLO, MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ BARCENA, MARIANA MENDOZA FLORES, GUZMARO TORRES RAMOS, AZUCENA MARTÍNEZ CERVANTES, MA. DEL REFUGIO PALOMARES VALDES, MAYELA FABIOLA OLIVARES CANTY, MAYLRA ESTEFANIA SÁNCHEZ MORÍN, JESÚS EDUARDO GRIMALDO PALOMARES, JODRGE ALBERTO RIBERA CARRERA, SAIRA JOHANA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, YANETH CADENA GRANADOS, DIANA ALEJANDRA CHÁVEZ MARTÍNEZ, MONSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ, ELISEO CEDILLO CERDA, MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA TORRES, LUIS ANGEL SALZAR SÁNCHEZ, VANESA GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA TERESA MORÍN RODRÍGUEZ, DIMAS GONZÁLEZ VILLANUEVA, DINORA YASMIN ORNA RIVERA, LUCUIA GUADALUPE JUÁREZ TAVARES, PERLA YANETH MURILLO ZAMUDIO, EIDA LIZBETH SÁNCHEZ MORÍN, CARLOS RAFAEL PÉREZ SANDOVAL, LUZ ELENA GÓMEZ CHAREZ, NOE ÁLVAREZ RAMÍREZ, LIDIA MARGARITA NEVAREZ ORTIZ, GUADALUPE SANDOVAL CARRIZALEZ, CLAUDIA ELIZABETH MALDONADO MEDRANO, BLANCA MARGARITA VILLA OLGUIN, KEILA IRASEMA GARZA FUENTES, RAMIERO HUMEDA GÓMEZ, SAMANTHA ELGUEZABAL MATA, RAYMUNDO ARRIAGA JUÁREZ, CARLOS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA SALAZAR RIOJAS, ERIKA ORTIZ MORALES, MARICELA MORENO GÓMEZ, ROSA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, RICARDO GUADALUPE RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFINA CARRIZALEZ, GONZÁLEZ, CONSUELO PIÑA GUTÍERREZ, BENJAMIN JESÚS GUTÍERREZ CASILLAS, ROBERTO ÁLVAREZ JAIME, MIROSLAVA DAVILA CERVANTES, JOSEFA DOLORES ESPINOZA ÁVILA, ROCIO LIZBETH

CORONADO HERNÁNDEZ, ALMA DELIA FUENTES CERVANTES, MARTÍN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VANESSA LIZETH CONTRERAZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ISABEL VARELA PÉREZ, MARICELA MORENO MARTÍNEZ, REYNA ELVIA TORRES RIVERA, SOCORRO RINCÓN AMAYA, YHOANA DENISSE AVILA MUÑOZ, OSCAR CASLELLÓN GARZA, JESÚS ROGELIO FDUEÑEZ MIRELES, ROSA ELENA MUÑOZ MARTÍNEZ, MARÍA ELIZABETH ORDOÑEZ RAMOS, GLADYS ISABEL IBARRA CARELA, MAYRA JUDITH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LUCERITO REY RUÍZ, MARÍA MAGDALENA LOZANO CADENA, MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS MORENO, NATIVADA SALAZAR BARRIENTOS, NORA VERAIMA RODRÍGUEZ SALAZAR, LUIS ALBERTO RIVERA BARRÓN, SINTIA BERENCIE CEDILLO VALDEZ, JOSÉ SERVANDO MARTÍNEZ TOVARES, CECILIA DUEÑEZ SALAS, NEREYDA FIDENCIA HERNÁNDEZ GUTÉRREZ, SERGIO OLVERA HERNÁNDEZ, YAHAIRA ALEJANDRA VAZQUEZ BARRERA, ELIZABETH ZAVALA ALBA, SANELLY GUDADLUPE RAMOS SÁNCHEZ, IMELDA MALDONADO SÁNCHEZ, DORA LILIA SÁNCHEZ ALMEIDA, SAN JUANA ELIZABETH GONZÁLEZ, SANDRA BERENICE PÉREZ HIDALGO, FLOR ESTRELLA RODRÍGUEZ NAVARRO, SANTOS ABRAHAM CANO MORENO, JOAQUINA SÁNCHEZ CARRIZALEZ, JUAN IGNACIO CASTILLEJA VIDANEZ, PERLA CRISTINA PLAZA MONSIVAIS, ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, OLGA YESENIA RODRÍGUEZ RPDRÍGUEZ, GREGORIO JESÚS GÓMEZ GONZÁLEZ, LAURA DOLORES BOCANEGRA CASTILLO, JULIO CESAR MALTOS PLAZA, MÓNICA GABRIELA DE SANTIAGO ESPONAZA, DANIELA MITZUE RAMOS MORENO, ALEJANDRA GUADALUPE LÓPEZ MONSIVAIS, SERGIO BENJAMÍN LÓPEZ GUTÉRREZ, GERARDO HERNÁNDEZ RINCÓN, STEPHANIE CAROLINA GONZÁLEZ, CASAS, MARICRUZ CASAS MONSIVAIS, SERGIO ADRIAN LÓPEZ MONSIVAIS, NORMA ALICIA MONSIVAIS MALDONADO, JUAN GABRIEL PLAZA CERDA, MARÍA DEL CONSUELO PÉREZ DE LA ROSA, JOSÉ BARRERA RODRÍGUEZ, LUDIVIANA RAMÍREZ MORENO, BLANA DEYANIRA MORENO DE LEÓN, RAÚL RAMÍREZ MORENOM ROSA MARÍA RINCÓN MARTÍNEZ, JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ RINCÓN, MARÍA IGNACIA MONSIVAIS CALDERÓN, FERMIN RANGEL MEDINA, MARÍA DOLORES GARCÍA MELCHOR, JOSÉ AMBROSIO VIÑA RIOS, MARÍA ESTHER VIÑA MORENO, MARÍA DEL SOCORRO CASTRO PLAZA, LUCINA MÁRQUEZ JIMÉNEZ, MÓNICA ESMERALDA GONZÁLEZ PECINA, GILBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN, ENEDINA ESPINOZA CRUZ, MARÍA OFELIA GARCÍA MELCHOR, BLANCA DE JESÚS DE LA RODA GALLEGOS, GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ, HERMILIO DE LA ROSA GALLEGOS, DAVID ZERTUCHE FLORES, CARLOS DAVID DELGADO ZERTUCHE, CARLOS SANTIAGO DELGADO MARTÍNEZ, ELHI ISMAEL DELGADO ZERTUCHE, JULIOA DEL CARMEN ZERTUCHE CORPUS, MARÍA CONCEPCIÓN VILLAREAL FLORES, JUAN DE DIOS SALINAS SANTOS, LAURA DOLORES BOCANEGRA CASTILLO, MARÍA ESTHER GALVÁN OROZCO, SELENE GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ, MARÍO EMMANUEL RAMÍREZ RINCÓN, JESÚS GUAJARDO OVIEDO, ADRIANA PATRICIA PLAZA MONSIVAIS, LUIS ALONSO ARANDA MONSIVAIS, GUADALUPE DE JESÚS FLORES GUEVAR, JUAN EDUARDO VARELA PÉREZ, MÓNICA AZENETT CANO MORENO, MARÍA DE

LOS DOLORES PÉREZ TORRES, LETICIA GUADALUPE CASTAÑEDA ESQUIVEL, JUAN LUIS MONDRAGÓN CARRERA, MARÍA GUADALUPE FRANCO ORTIZ, MARCO ANTONIO CRUZ RIVERA, SOFIA RAMÍREZ GUZMÁN, MIRIAM DE LA CRUZ AVALOS, JOSÉ JUAN SALAS FRANCO, CANDIDO GÓMEZ LÓPEZ, RAMIRO AVALOS AVALOS, FEDERICO DE LA CRUZ HIDALGO, CATALINA DE DIOS AVALOS, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AVALOS, JESÚS ACEVEDO ESPINOZA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO AYALA, MA. DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GABALENA, JUAN JOSÉ BARBOSA SÁNCHEZ, HORACIO CERVANTES MARTÍNEZ, MÓNICA AZENETT CANO MORENO, LILIANA FLORES LÓPEZ, EDNA JANETH YASURI SALINAS NAVARRO, ABIGAIL HERNÁNDEZ AGÜERO, ABRAJAN BENÍTEZ ANY LUZ, ADELIA GONZÁLEZ PEÑA, ADRIÁN ISMAEL PALACIOS MARTÍNEZ, ADRIANA CHACÓN LIRA, ADRIANA CONCEPCIÓN CRUZ RAMÍREZ, ADRIANA CATALINA MARTÍNEZ CEDRVANTES, AGUSTINA RAMÍREZ DELGADO, ALBERTO REYES GUADARRAMA, ALBERTO UGALDE LUNA, ALEJANDRA YITZEL BORJON BERRONES, ALEJANDRO MARAVILLO RIOS, ALEXA MARÍA SUAREZ ALONSO, ALEXA MICHEL ESPARZA RAMOS, ALFREDO EMILIANO CERVANTES, ALICIA HERNÁNDEZ BLANCAS, ALMA ALICIA MENDOZA PADILLA, GONZÁLEZ CRUZ ALMADELIA, ALONDRA VIRIDIANA CEPEDA HERNANDEZ, AMABILIA MORA HERNANDEZ, AMADO MARTÍNEZ ALOR, MENTADO SALAZAR AMAIRANI, AMALIA HENRIQUEZ MORALES, ANA LAURA GARCÍA CALDERÓN, ANA LETICIA TAPIA PEREZ, SANTILLAN BUSTOS ANA LUISA, ANA MARÍA RAMOS MELCHOR, VARGAS MORENO ANDREA, ANDREA YULIANA RAMOS SANCHEZ, ANDRES MORALES HERNANDE, ANGELA FLORES SOTELO, ANTONIO FERNANDEZ CAMACHO, ANTONIO VELAZQUEZ OSORNIA, ARIEL PEREZ MEZA, ARNULFO MARIANO TAPIA PONCE, CRUZ BAÑOS ARTURO, AUSENCIO SÁNCHEZCHAVARRÍA, AVELINA AGUIRRE PARRAL, BÁEZ CHÁVEZ VERÓNICA CELIA, BANESA JUANITA ORTIZ ROBLEDO, BAUDEL HECTOR BARRON TANAJARA, BEATRIZ ESTEFANÍA NAJERA LEÓN, BERNAL VILLEGAS JUANA, BERNARDA DIEGO RODRÍGUEZ, BERNARDINA CONCEPCION MEDRANO ALCANTARA, BETUEL CALDERÓN DELGADO, BLANCA ESTELA HIPOLITO ESTRADA, BLANCA LILIA RODRIGUEZ BARRAGAN, BLANCA MARIBEL MERAZ MELENDEZ, BLANCA RUBÍ GUZMAN VARGAS, BLANCO ABRAJAN VICTORIA, BONIFACIO ATENCO JIMÉNEZ, BRENDA KARINA GUERRA SÁNCHEZ, VARGAS MUÑOZ BRENDA LILIANA, BRENDA PATRICIA TELLO VERA, JOSÉ ALEJANDRO CABALLERO PEDRAZA, CAMACHO LIMA ALEJANDRO ALFREDO, CAMACHO LIMA DANIELA ANAHÍ, CAMACHO LIMA GLORIA BEATRIZ, CAMACHO LIMA LUIS RICARDO, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO RICO ZAVALA, CARLOS ENRIQUE BORJON RAMÍREZ, CARLOS ESCOBEDO SUÁREZ, CARLOS FABIÁN AVALOS MAGAÑA, CARLOS GERARDO ZAMUDIO JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL HERNANDEZ C., CARMELA SANTOS VICENTE, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN MOLINA GARZA, CAROLINA OSORIO LOPEZ, CELIA DEL PRO LOPEZ, RODRÍGUEZ MERAZ CESAR EDUARDO, CESARIO FLORES AGUIRRE, CITLALI GARCÍA Y JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES, CLAUDIA GARCÍA MUCIÑO, CLAUDIA

ISABEL VARELA PÉREZ, CLAUDIA SELENE RODRIGUEZ CEBALLOS, CRUZ PINEDA AURELIO, CRUZ PINEDA JOSÉ ESPIRIDION, CRYSTIAN OLVERA SOLIS, CUAUHEMOC REYES DE LA CRUZ, CYNTHIA MIREYA MENDOZA PADILLA, DAMARIS YANETH MERCADO VAZQUEZ, DAVID CEPEDA VILLARREAL, MARIA DELIA CALDERON MENCHACA, DEMETRIO SOB RODRIGUEZ, DEREK SAÚL MORAN PÉREZ, DIANA BERENICE SALINAS LOPEZ, DÍAZ ROSALES ELVIA, DIEGO AUGUSTO RIVAS RAMÍREZ, DIEGO CASTILLO ARROYO, ALAIN GUILLERMO AVALOS CRUZ, DOMINGA RAMIREZ GARBALENA, DORA ANGELICA MORENO MORENO, DORA ELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, DULCE CRAMEN PARDO TRUJILLO, EDGAR MARTINEZ HERNANDEZ, EDITH ABUNCE TORRES, EDUARDO SALGADO MUCIÑO, EFRAIN JAIMES CERVANTES, RODRIGUEZ GRACIA ELENA ALEJANDRA, ELENA RODRIGUEZ HERRERA, ELI RODRIGUEZ MEDRANO, ELIDA SALAZAR RAMIREZ, ORTIZ SANTOYO ELIDE HAIDEE, ELIZABETH CASTAÑEDA HERNANDEZ, ELIZABETH FELICIANO MEJIA, SANTILLAN RIOS ELIZABETH, ELVIA SANCHEZ JIMENEZ, ELVIRA RODRIGUEZ PEDRAZA, EMILIANO BLAS HERNANDEZ, REYES GONZALEZ ENRIQUE, ENRIQUE ZAMUDIO GARCIA, EPIGMENIO RAYGOZA CORREA, ERICK ADONAI RAMIREZ GANDARA, ERIKA GUADALUPE CONTRERAS NAVA, ERNESTINA TORRES MORALES, ERNESTO ALMANZA TACUBEÑO, ESTHELA ROBLEDO FISCAL, EUFROCINA LIRA, EULALIO FLORES BONILLA, EVAGELINA FALCON SALAZAR, EVARISTO BAENA ZAVALA, FABIOLA IBARRA PEÑA, FABIOLA LOPEZ LOPEZ, FELIPA FLORES CRUZ, FELIPE DE JESUS DIAZ CONTRERAS, FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE Y HORTENCIA SANCHEZ GALVAN, FELIX ARMANDO SILVA HERNANDEZ, FERNANDO RODRIGUEZ AVALOS, FERNANDO VEGA BAZAN, FLOR ITZEL GONZALEZ ZEA, FLORA PUENTES RODRIGUEZ, FLORENCIO AYALA TORRES, FLORENTINO FUENTES ESCOBEDO, FRANCISCA GUADALUPE CANCIN SUSTAITA, FRANCISCA CRUZ GUZMAN, FRANCISCA LIMA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FRAGA SAUCEDO, FRIDA CASANDRA MORAN PEREZ, FERNANDO GABRIEL HERRERA SALAZAR, GABRIEL QUEZADA CORTEZ, GABRIEL ROJO VENCES, GABRIELA ANGELES MARTINEZ, GALVEZ LEMUS ALMA DELIA, GARCIA ARREGUIN JOSE MIGUEL, GEMA ELISA MARCELA MORENO SANCHEZ, GERARDO MARCOS ARROYO, GERARDO NIEVA RODRIGUEZ, AGUERO RODRIGUEZ GILBERTO, GILBERTO PEREZ CRUZ, GLORIA CRUZ RAMIREZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ SANCHEZ, GLORIA GUADALUPE CUELLAR RODRIGUEZ, GLORIA HERNANDEZ DE JESUS, GONZALEZ HERNANDEZ JUAN, ALVARO GONZALEZ ROSAS, MARIA GRACIELA GUERRERO HERNANDEZ, GRECIA CASTELLANOS CARBELLIDO, GREGORIO ARREDONDO BARRERA, GUADALUPE ANGEL ANGEL, GUADALUPE ARGELIA HERRERA FERNANDEZ, GUADALUPE NAVARRO FLORES, GUADALUPE SALOMON CARDENAS, GUADALUPE VAZQUEZ ANGEL, GUILLERMO JIMENEZ CARRILLO, GUTIERREZ TORRES ANTONIO, GUZMAN CASTELLANOS FRANCISCA, JAHAZIEL ABISAI RICO CAMPOS, HECTOR GABRIEL GOMEZ BENITEZ, HEIDI LILIANA SAUCEDO RODRIGUEZ, CHAVEZ REY HEIDI, HEIDY JOHANA GUERRERO GUTIERREZ, HERIBERTO ANTONIO PEREZ PERAL, HERMELINDA CASILLAS GOMEZ, HERMELINDA

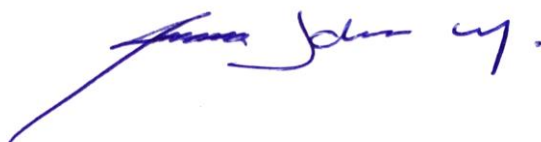
SOLIS MEJIA, HILIARIO ERNESTO CONDE TENORIO, NORA HILDA MORALES MADRID, MEZA LOPEZ HOMERO, HUGO ALBERTO GUTIERREZ CARRERA, HUGO OSORIO BAUTISTA, HUMBERTO CHAVEZ SANCHEZ, IRMA RUEDA MONTERO, ISMANUEL MNUEL ARREDONDO BARRERA, ISMAEL TRUJILLO RANGEL, ITZE CRUZ ZAMORA, SASHA IVONNE SAUCEDO RODRIGUEZ, J. ALEJANDRO OSORIO RUEDA, J., GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ, JANET BERENICE ESPINOZA RAMIREZ, JUAREZ GARCIA JATZIRI, JAVIER AVELAR MOLINA, TRUJILLO LUNA JAVIER, JENNIFER LÓPEZ SALAZAR, JENNIFER GUADALUPE ALVARADO TANAJARA, JESSICA GABRIELA REYES CRISTÓBAL, JESÚS AGAPITO SALINAS GALINDO, JESÚS AURELIO REA LÓPEZ, JESÚS IGNACIO MARCOS ARROYO, JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, JESÚS RAMÍREZ TORRES, JOANA ROLDAN MILLÁN, JOAQUÍN NICOLÁS REGINO, JONATHAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ TAPIA, JORGE CAMACHO GARCIAS, JORGE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JORGE JONATHAN NÁJERA, JORGE KARIM ABIZUAD SÁNCHEZ, JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO MERCADO REY, JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JOSÉ DANIEL ANAYA PINEDA, JOSÉ FRANCISCO MORAN BALDERAS, JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ CARRERA, JOSÉ GUADALUPE SALAS, JOSÉ GUADALUPE SIERRA GARCÍA, JOSÉ JASSIEL DÍAZ GARCÍA, JOSÉ JAVIER REYES RAMÍREZ, JOSÉ LUIS LETECHIPIA RAMÍREZ, JOSÉ ROBERTO CASTILLO ARROYO, JOSÉ SANTOS SANTILLÁN BUSTOS, JOSEFINA MATEO MARÍN, JOSELYNE ABIGAIL RODRÍGUEZ CEDILLO, JOSSELYN GABRIELA RAMÍREZ SALAS, JUAN ANTONIO RUIZ MATA, JUAN MANUEL ESPARZA GUZMÁN, JUAN MANUEL BARAJAS RAMÍREZ, JUAN MANUEL CABELLO DURAN, JUAN MANUEL CUEVAS CÁRDENAS, JUAN MANUEL GUZMÁN GÓMEZ, JUAN MAXIMILIANO CASTILLO ARROYO, JUAN TAPIA PONCE, JUANA ISLAS GARRIDO, JUANA MARÍA FRANCO REYNA, JUANA MATA SANTANDER, JUANITA GUADALUPE TANAJARA HERNÁNDEZ, JUDITH DELLANIRA SORIA DOMÍNGUEZ, JULIA RAMÍREZ SOTO, JULIO CESAR MALPICA ÁLVAREZ, JULIO GABRIEL RAMÍREZ, JUVENTINA MARTÍNEZ AMBROSIO, KARLA MARTÍNEZ PÉREZ, LAURA LÓPEZ LÓPEZ, LAURA MAGALI MARTÍNEZ LÓPEZ, LAURA MELGAR CRUZ, LAURA NANCY TORRES MACÍAS, LAURA OLIVIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LAURA REYE GRANADOS, LEMUS ORTIZ SANDRA MARIBEL, LEONEL ALCALÁ FLORES, LEONEL ROSAS FLORES, LESLIE PAOLA BORJON BERRONES, MAGDALENO GERARDO LETECHIPIA ALVARADO, LEYDI JANETH RUBIO RAMÍREZ, LILI ISABEL RIVAS RIVERA, LILIANA DE JESÚS CRUZ RAMÍREZ, LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LITZY GUADALUPE CONTRERAS GONZÁLEZ, BENJAMÍN OSCAR LÓPEZ ORTEGA, JANET LOPEZ ORTEGA, LORENA ESMERALDA SALAZAR VELA, LORENZA BUSTOS SANCHEZ, LOURDES HORTENCIA IGNACIA GONZÁLEZ NÁJERA, LOURDES OVANDO DE LA CRUZ, TOMASA LOZADA CARO, LUCINA ÁLVAREZ HERRERA, LUCINA BRITO ALARCÓN, LUIS EDUARDO FLORES RAMÍREZ, LUIS GERARDO PÉREZ OLVERA, LUIS GUSTAVO VILLEGAS OCAMPO, LUIS LETECHIPIA ALVARADO, LUZ ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUZ MARÍA OLIVIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, MA. DE JESÚS JERONIMA VIERA LÓPEZ, MA. DE JESÚS REYNA MORENO, MARÍA ELENA FLORES HUERTA , MARÍA EVANGELINA

FLORES SOROLA, MA. ISABEL VÁSQUEZ CORTINAS, MA. SUSANA VÁSQUEZ TORRES, ARACELI TERESA MALDONADO ARAGÓN, MANUEL DE JESÚS SANTILLÁN RÍOS, MANUEL PLASCENCIA BUSTOS, MANUELA PALAO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN MANZANO CORTÉS, MARCELA ÁLVAREZ DEL CASTILLO HERRERA, MARCELINA HERNÁNDEZ ANZURES, MARCELO ROMERO MANRIQUEZ, MARCO ANTONIO CRUZ RIVERA, MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTOS, MARCO ANTONIO REYNA HIPÓLITO, MARCO RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA, MARCO ANTONIO VALDÉS VÁZQUEZ, MARÍA ADELITA RODRÍGUEZ, MARÍA ANTONIA BORROEL GALLARDO, MARÍA BERRONES VALERO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PESINA, MARÍA DE JESÚS REYES GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA BRIONES, MARÍA DE LA LUZ CUELLAR RODRÍGUEZ, MARÍA DE LA LUZ PLASCENCIA BUSTOS, MARÍA DEL ROCIO MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REYES, MARÍA DOLORES ESCOBAR MARTÍNEZ, MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA FELICIANA ARREDONDO BARRERA, MARÍA FELICITAS ALMANZA GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE SALINAS DELGADO, MARÍA GUADALUPE SANTOYO ROSAS, MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ SAUCEDO, MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ MÉNDEZ LÓPEZ, MARÍA LUISA TORRES ALVARADO, MARÍA TAYDE SANTILLÁN BUSTOS, MARÍA TERESA GUADARRAMA CEBALLOS, MARÍA TERESA GUERRERO ANGÓN, MARÍA TERESA REYNA RESÉNDIZ, MARÍA TONANTZIN ROJAS ARREDONDO, MARIANA CUEVAS FLORES, MARIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARISOL TORRES FLORES, MARTHA ALICIA HERRERA GONZÁLEZ, MARTHA ALICIA MARTÍNEZ ORTIZ, MARTHA GUADALUPE OLVERA SOLÍS, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MORAN, MARTHA PATRICIA VILLA CARBAJAL, MARTIMIANO SÁMANO JARDÓN, JULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, NALLELY MARTÍNEZ MALDONADO, MATILDE DOMÍNGUEZ FIGUEROA, ARACELY MAYA VÁZQUEZ, MÁYELA GARCÍA TORRES, MARIO ALBERTO MENDOZA CABRERA, HOMERO LÁZARO MEZA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO MARTÍNEZ, PATRICIO MIRELLA LUCIANO, MIREYA SALCEDO GOMEZ, MIRIAM ALEJANDRO CARRIZALES GARCIA, MISAEL BERNAL VENCES, MÓNICA BANESA RODRÍGUEZ MARENTES, MÓNICA JAZMÍN IBÁÑEZ LUCIANO, RICARDO JOB MONROY VÁZQUEZ, ALAN ALEJANDRO MONTALVO BETANCOURT, MARÍA FRANCISCA MUÑOZ X , MYRIAN ESTRADA CABRERA, NADIA ABIZAAD SÁNCHEZ, NANCY GLORIA TRUJILLO MARTÍNEZ, NAYELI RUBÍ MARTÍNEZ SANTILLÁN, NELLY SALAS RAMÍREZ , YULI NEREIDA MARTÍNEZ TREJO, NINFA GUTIÉRREZ DELGADO, NOLBERTO MELGAR NIETO, NORA MARICELA TAPIA GUERRERO, NORMA YADIRA SANTILLÁN RÍOS, OFELIA REYES GONZÁLEZ, OLGA RÍOS ÁLVAREZ, OLIVIA GARDUÑO BASURTO, MARCO ANTONIO ORTIZ CATAÑEDA, ZARINA DAIRA ORTIZ TORNER, OSCAR GÓMEZ AVILÉS, PABLO ISAAC CRUZ RIVERA, PABLO REY PÉREZ, GREGORIO PACHECO ÁLVAREZ, GUADALUPE PADRON ANGEL, PAOLA ISAMAR MENDOZA PADILLA, URIEL PASTOR MORENO, PATRICIA TANAJARA HERNÁNDEZ, PATRICIA VARGAS ALVARADO, PEDRO RANGEL LÓPEZ, ÁNGEL DE JESÚS PÉREZ LIMA, MONSERRAT PÉREZ LIMA, BRANDON PÉREZ MARTÍNEZ, LUIS

ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ OSORIO, CRISTIAN JAIMES HERNÁNDEZ, MARCELA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, URIEL AVILÉS NIEVES, RAFAEL CRUZ ALCALÁ, RAFAEL EYI MORALES CELIS, RAFAEL PÉREZ ALARCÓN, ANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS, ELIZABETH RAMÍREZ REBOLLO, CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALICIA RAMÍREZ SANTIAGO, AUDIFA RAMÍREZ SANTIAGO, MARGARITA RAMÍREZ SANTIAGO, RAMONA LEDEZMA ORTIZ, RANCHEL RIVERA MATA, RAQUEL GARCÍA GARCÍA, RAÚL SIFUENTES CRUZ, RAÚL TORRES LÓPEZ, REBECA SARAHÍ CAZAREZ HERRERA, REINA ROSALÍA BECERRA MEJÍA, REVOCATA ANGÓN GARCÍA, JUAN CARLOS REYES CRISTÓBAL, ALBERTO REYES GUADARRAMA, PATRICIA REYES MONTAÑO, ANDREA PAOLA REYES PÁEZ, REYNA LEÓN VALLADARES, REYNA MARÍA ESTRADA CABRERA, REYNALDA LAGUNAS RAMÍREZ, RICARDA MENDIENTA GÓMEZ, RICARDO FELIPE CABRAL BLAS, ROBERTO GUTIÉRREZ MORALES, ROBERTO HAMMET SALAZAR S., ROBERTO RUBIO FERNÁNDEZ, ROCÍO ARACELY BRIONES TAVARES, ROCÍO DEL BELÉN RODRÍGUEZ ROBLEDO, ROCÍO HERNÁNDEZ PONCE, ROCÍO MARGARITA GARCÍA PÉREZ, ROLANDO ÁVILA DE LOS SANTOS, ROMI ELVIRA RIVERA MATA, ROSA IRENE TANAJARA HERNÁNDEZ, ROSA ISELA ROBLEDO SÁNCHEZ, ROSA SERRANO AGUIRRE, ROSA VELIA LÓPEZ MACIAS, ROSALBA AMÉRICA ORTEGA ROJAS, ROSALBA DEL CARMEN REA LÓPEZ, ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ROSALINDA REYES PÉREZ, ROSALIO RUBÍ AQUINO, ROSARIO ATENCO LOZADA, ROSARIO GPE LÓPEZ CONTRERAS, ROSENBERTH MAXIMILIANO CÁRDENAS ZEDILLO, RUBÉN REYES BUSTAMANTE, RUTH AVENDAÑO CARMONA, SALVADOR SERRANO AGUIRRE, CLAUDIA RUBÍ SÁMANO CALDERÓN, SAMANTHA BELLO RANGEL, SAMUEL SÁNCHEZ MIRELES, SAN JUANITA CONCEPCIÓN AGUIRRE OSORIO, CAROLINA JOAQUINA SÁNCHEZ DIAZ, SANJUANA REY PÉREZ, SANTA BLANCA CHAIDEZ CASTILLO, MA MAGDALENA SANTANA ÁLVAREZ, SANTOS CANO GAYTÁN, SAÚL ISLAS OLIVARES, SAYRA MICHEL VÁZQUEZ VARGAS, JORGE SEBASTIÁN ABREU LÓPEZ, SEBASTIÁN LÓPEZ MEZA, SECUNDINO NÁJERA GUZMÁN, SILVIA CATALINA SELIS ORTIZ, SILVIA RODRÍGUEZ ARANDA, SIMÓN REYES SERRANO, SIMONA GUADALUPE RIOJAS VALDEZ, SOFÍA DANIELA ANDRADE VÁZQUEZ, SORAIDA BUENROSTRO RODRÍGUEZ, SUGEL SERRANO AGUIRRE, SUSANA NOEMÍ GALLARDO CANALES, SUSANA OSORNO RODRÍGUEZ, SUSANA TORRES DE LA PEÑA, TEÓFILO MACÍAS IBARRA, TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA, JESSICA GUADALUPE TORRES MATÍAS, ASHLEY YASHINKA TRUJILLO LETECHIPIA, OSCAR ODÍN TRUJILLO LETECHIPIA, ODÍN MIME TRUJILLO SIMANCAS, URBANO MOLINA DÍAZ, CIRILO ALEJANDRO VEGA DOMÍNGUEZ, VERÓNICA ESTRADA HERNÁNDEZ, VERÓNICA LUNA LOREDO, VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VIRGINIA GUAJARDO OSORNIA, WUENDY FABIOLA DE LA CRUZ RINCÓN, JAZMÍN AQUINO LÓPEZ, YEIMI DE LEÓN SARGENTO, YESSENIA DE LOS ÁNGELES REYES ZAVALA, YESENIA VARGAS MORENO, YOLANDA RAMÍREZ REYES Y YOSELYN TAYBET BAUTISTA ROLDÁN PRESENTES.-

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 7 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en relación a diversos recursos de queja presentados por ustedes ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que les notificamos de la citada Resolución y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miriam Alejandra Herrera Solís'.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 7 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

Actores: JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS

Demandado: Comisión Nacional de Elecciones

Expediente: CNHJ-NAL-491/2021

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-491/2021** motivo de los recursos de queja presentados por los CC. **JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS** ante este órgano jurisdiccional partidario en fecha 12 de marzo de 2021, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones por, según se desprenden de los escritos de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De las quejas presentadas. En fecha 12 de marzo de 2021, esta Comisión recibió vía correo electrónico los escritos de queja suscritos por los CC. **JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS.**

TERCERO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que los escritos de queja presentados cumplieron con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, este Órgano Jurisdiccional Partidista consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo

electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Del informe rendido por la autoridad responsable. Siendo notificado en tiempo y forma, el 29 de marzo de 2021 se recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la autoridad responsable a las quejas interpuestas en su contra.

QUINTO. De la vista a los actores y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 29 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS del escrito de respuesta presentado por la autoridad responsable.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

1.- Jurisdicción y Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- Procedencia. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. Las quejas referidas se admitieron y registraron bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-491/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 26 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de las quejas al aducir la violación de nuestra documentación básica, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

2.2. - Forma. La queja y los informes fueron presentados físicamente en la Sede de Nuestro Partido.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. De la lectura de los escritos de queja se constata que los actores se duelen de lo siguiente:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, sin la debida fundamentación y motivación.”

3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordará el agravio emitido por la parte actora, el cual de la simple lectura del escrito de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

“1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, sin la debida fundamentación y motivación.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por los promoventes

La **TÉCNICA MULTIMEDIA** consistente en la publicación electrónica, en la página oficial de este partido político www.morena.si, del EL AJUSTE A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

3.4 Pruebas admitidas al promovente

La **TÉCNICA MULTIMEDIA** consistente en la publicación electrónica, en la página oficial de este partido político www.morena.si, del EL AJUSTE A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

4.1. De la contestación de queja. En fecha de 29 de marzo de 2021, C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación a los recursos de queja instaurados en su contra, exponiendo lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…)

Respecto a lo manifestado en el numeral uno es infundado, por lo siguiente: Tal como lo reconoce la parte actora, el 23 de diciembre de 2020 y el 08 de marzo de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de Morena, emitieron la Convocatoria y el Ajuste, respectivamente, al proceso de selección de candidaturas para Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y el principio representación proporcional, en el proceso electoral 2020-2021.

En los medios de impugnación presentados, las y los promoventes señalan que la Comisión Nacional de Elecciones no cuenta con la facultad para emitir el Ajuste toda vez que, de una interpretación errónea del artículo 44o, inciso j), del Estatuto, concluyen que solamente el Comité Ejecutivo Nacional puede emitir cualquier modificación a la Convocatoria.

Contrario a lo manifestado por los recurrentes, la Comisión Nacional de Elecciones es una de las instancias facultadas para la realización de los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

(…).

En cuanto al numeral dos es infundado por las siguientes consideraciones:

Las y los promoventes refieren que el Ajuste viola en su perjuicio la garantía de certeza jurídica al modificar el procedimiento por el que se realizará la insaculación, toda vez que las y los aspirantes a la candidatura de diputación se registraron con anterioridad al cambio del procedimiento.

Al respecto, estas autoridades partidistas refieren que si bien el Ajuste modifica el procedimiento de selección de perfiles y la subsecuente insaculación, este no afecta el principio de certeza jurídica de las y los justiciables en virtud de que estos no tienen interés sobre el mismo, toda vez que, al no haberse registrado al procedimiento interno que refiere la

Convocatoria, no afecta su esfera jurídica; asimismo, no señalan la manera en qué les afecta la modificación del procedimiento en virtud de que las y los justiciables promueven como militantes, sin que estos acrediten dicho carácter.

(...).

Además, la referida facultad está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con su planes y programas.

(...).

Bajo este orden de ideas, se encuentra claro que el Ajuste cumple con los requisitos contenidos en la Convocatoria en virtud de que la modificación se realizó para garantizar la postulación efectiva de las y los candidatos a las diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior, siempre en el lumbral de la normatividad intrapartidaria.

Por último, estas autoridades partidistas no afectan el principio de certeza jurídica de las y los aspirantes registrados, y menos de las y los justiciables, toda vez que la modificación se realizó de manera previa al inicio del procedimiento de insaculación, por lo que al pretender impugnar el Ajuste señalando que no se establecen de manera clara la forma en la que se realizará el procedimiento de insaculación, proviene de una falsa apreciación de la realidad pues las y los promoventes consideran que el procedimiento de insaculación ha iniciado y, por lo mismo, no puede modificarse.

(...)”

5. Valoración pruebas. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.”

Y

“Artículo 462.

1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

5.1 Análisis de las pruebas de la parte actora

De la **TÉCNICA MULTIMEDIA** consistente en la publicación electrónica, en la página oficial de este partido político www.morena.si, del EL AJUSTE A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Dicha Probanza únicamente acredita la emisión del acto impugnado en el presente juicio.

6.- Decisión del Caso

ÚNICO.- Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente declarar **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES** los agravios hechos valer por los CC. JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS en contra del AJUSTE A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, en virtud de que el acuerdo impugnado, contrario a lo que manifiestan los actores, se encuentra emitido por la autoridad partidaria competente, es decir, la Comisión Nacional de Elecciones, esto en virtud de lo previsto en el artículo 46, incisos e; i, de nuestro Estatuto, el cual establece:

“Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

(...);

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

(...);

i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;

(...).”

De lo antes citado se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones tiene facultades para emitir los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de género para las candidaturas.

Debiendo precisar que los actores invocan que el ajuste debió cumplirse bajo lo previsto en el artículo 44, inciso j) del Estatuto de MORENA, sin embargo, este artículo resulta aplicable a las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas, no así a los ajustes o fe de erratas derivadas de la misma, pues para esta situación se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo 46, incisos e) e i) del Estatuto de MORENA, así como lo previsto expresamente en la misma *“Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021”*.

Asimismo, es importante señalar que, de igual manera en la emisión de la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se determinó en su base 11 que, dicho órgano podría realizar los ajustes necesarios a la misma, se cita:

“BASE 11. La Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de los candidatos/as.”

Por lo que en caso de considerar, que la Comisión Nacional de Elecciones no podría realizar cambio y/o ajuste alguno a la Convocatoria en mención, se debió impugnar de manera primigenia la emisión de la misma, situación que el acto no aconteció, toda vez que los actores no promovieron ante este órgano jurisdiccional partidario medio de impugnación alguno en contra de la base 11 de la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021.

En conclusión, contrario a lo referido por los actores, no se vulnera el principio de certeza durante el desarrollo del proceso electoral, dicho principio consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Lo anterior en razón a que la Base en cita previó que la Comisión Nacional de Elecciones podría realizar los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de los candidatos/as.

Finalmente y no menos importante se debe destacar que lo anterior no afecta el principio de certeza jurídica de las y los justiciables en virtud de que no demuestran que ello les afecte de manera sustantiva toda vez que, al no haberse registrado al procedimiento interno que refiere la Convocatoria, consecuentemente, no depara un agravio en su esfera jurídica; asimismo, tampoco señalan la manera en qué les afecta la modificación del procedimiento en virtud de que las y los justiciables promueven como militantes, sin tampoco acrediten dicho carácter.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES** los agravios hechos valer por los actores, en los términos de lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**